



ACLARATORIO DEL PROCESO DE MINIMA No. CCTA-SMIC-013-2026 ENTRE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y ASOCIACION OPORTUNA OPERACIONES

Entre los suscritos a saber **ERICA FERNANDA FALLA GARCIA** mayor y domiciliada en el municipio de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.951.287, obrando en nombre y representación de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, según Decreto de Nombramiento Nro. 151 del 17 de marzo de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 45 del 17 de marzo de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente convenio conforme con las facultadas otorgadas por el artículo 31 del Decreto 089 de 2004, artículo 1 de la Resolución 052 de 2004, numeral 3, literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra, **ASOCIACION OPORTUNA OPERACIONES**, con Nit N° 900.824.560, con su representante legal CARLOS ANDRES BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.725.434 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA. Hemos decidido celebrar el presente documento aclaratorio al **PROCESO DE MINIMA No.CCTA-SMIC-013-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de mayo de 2026, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, le dio inicio a dicho proceso, y por error humano, se estableció el plazo de ejecución en el Estudio del Sector así: El plazo de ejecución del contrato será por siete (7) meses o antes en caso de agotar la disponibilidad presupuestal, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que de ninguna manera supere la vigencia 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y en la Invitación Publica así: El plazo de ejecución del contrato será hasta por quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que de ninguna manera supere la vigencia 2026,previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, siendo el plazo de ejecución **CORRECTA** es: **El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta inicio hasta el 15 de diciembre de 2026 sin que de ninguna manera supere la vigencia 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio)** **3.** Que es importante dejar claridad, que la inconsistencia aludida, obedece a un error formal, el cual y de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se puede corregir en cualquier tiempo. **"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (subraya utilizado para resaltar). **4.** Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa Única, estableció, que cuando se hace uso del SECOP II se "genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar, y consultar los expedientes del archivo del proceso de contratación de acuerdo con el capítulo III del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción) transferencias documentales y



preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final". Así las cosas, se realiza el presente documento aclaratorio, con la única finalidad de aclarar la ejecución al **PROCESO DE MINIMA No.CCTA-SMIC-013-2026**, en su **numeral 3.4** de los Estudios del Sector y numeral 1.10 de la Invitación Pública. En virtud de lo anterior, se tiene que el expediente que se genera a través de la plataforma del SECOP II, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 3 de 2015, ya que el mismo está compuesto por documentos electrónicos, foliados electrónicamente, contiene un índice electrónico; y en el detalle de cada documento están sus metadatos. Los documentos electrónicos del SECOP II están firmados electrónicamente de forma confiable en los términos del artículo 2.2.2.47.4 del Decreto 1074 de 2015.

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA

Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia